

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario

Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**, cesionario
JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ DUQUE (C.C. 1.032.403.162)

Demandados: **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y EDIROCAS Y CIA S. EN
C.A. EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2017-00118-00

Sustanciación No. 817

En atención a la solicitud elevada por las partes, se tiene que el numeral 2° del artículo 595 del Código General del Proceso señala que estas, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

Por consiguiente, y al ser viable la solicitud, se designa como secuestres del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a **José Elver Rojas Castillo** y al representante legal de **Edirocas y Cia S. En C.A. En Liquidación**.

Para tal efecto, estos deberán concurrir al Despacho dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** para firmar el acta de posesión respectiva.

Una vez cumplido lo anterior, el actual secuestre, señor César Augusto Castillo, hará entrega del inmueble a los demandados, quienes asumirán en lo sucesivo las funciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, y presentarán mensualmente los informes de gestión respectivos.

Realizada la entrega el secuestre saliente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido se le expedirá, con el fin de señalarle honorarios definitivos, especificando y

acreditando, si es del caso, los expensas que haya hecho para la conservación de la cosa, conforme al artículo 2259 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ee9facb17f521c01ee6b4e87a6ae3a7ad2d658d165b349fc7dd2d732f82bda**

Documento generado en 25/10/2022 09:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>